



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

30 de septiembre de 1996

- Número 154

Página 1081

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE DECLARACIÓN DE PARQUE NATURAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE CANTABRIA. (Nº 7).

[2U02]

Presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" la proposición de ley de declaración de Parque Natural de los Picos de Europa de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 24 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2U02]

"DE DECLARACIÓN DE PARQUE NATURAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y

Fauna Silvestres, recoge las distintas fórmulas y procedimientos válidos para la protección de aquellos espacios naturales y áreas geográficas que se consideren merecedoras de ser incluidas en el ámbito de protección que permite esta Ley.

Dentro de la misma, se contemplan, entre otras formas de protección de los espacios naturales, las de Parque Nacional y Parque Natural, como válidas, a los efectos indicados.

Dentro del territorio de Cantabria, como es sabido, se encuentra ubicada un área denominada de los Picos de Europa, de especial belleza y condiciones naturales singulares, que merece una protección rigurosa, para garantizar su conservación en las mejores condiciones posibles, compatible con el uso racional y debidamente planificado de su territorio, sobre todo en actividades culturales, recreativas y turísticas, y con los intereses de los habitantes de la zona.

El territorio indicado, correspondiente a esta región, junto con el que pertenece a las Comunidades Autónomas de Castilla-León y Asturias, representa el llamado "Macizo de los Picos de Europa" que constituye el más importante y representativo signo de identidad, de tipo calizo, de la Europa atlántica.

Esta superficie, tanto en su conjunto, como en la parte que corresponde a cada una de las tres Comunidades Autónomas que lo forman, aparte de la abundante roca caliza que predomina ampliamente sobre cualquier otro signo de identidad, y que ocupa las partes más elevadas de conjunto, está ocupada por abundantes bosques en las zonas intermedias, fundamentalmente de especies autóctonas (robles, hayas, abedules, castaños, alcornocques, entre otras), se encuentra surcada, asimismo, por numerosos riachuelos y arroyos que nacen dentro del propio macizo, y está salpicada de abundantes prados y pastizales (puertos alpinos y subalpinos) que dan sustento y cobijo a una amplia y variada flora y fauna, entre las

que se encuentran varias especies tanto de plantas como de animales en peligro de extinción.

En toda esta amplia área geográfica se contemplan ecosistemas variados y singulares, de inigualable belleza y todavía no excesivamente degradados, que merecen cuantos esfuerzos sean precisos para conseguir su conservación y supervivencia en el tiempo; todo ello compatible con el mantenimiento de actividades culturales, científicas, recreativas, así como las tradicionales, de tipo socio-económico, desarrolladas por los habitantes de la zona y de su área de influencia.

Se trata de proteger, en lo posible, los ecosistemas descritos en sus mejores condiciones naturales, y garantizar la supervivencia y potenciación de sus cualificadas flora y fauna y, a la vez, promocionar el desarrollo y mejora del nivel de vida de la población autóctona, desarrollando actividades y modos de vida compatibles.

Para conseguir estos objetivos, dentro de las modalidades de protección que la Ley citada al principio contempla, entendemos que la figura más adecuada es la de Parque Natural, que está recogido en el artículo número 13 de dicha Ley.

En consecuencia, y con la finalidad indicada, se pretende proteger el espacio geográfico, que dentro del conjunto del Macizo de Los Picos de Europa, corresponde a la región de Cantabria, y que, concretamente, está formado por territorio incluido en los términos municipales de Camaleño, Tresviso y Cillorigo, con una superficie aproximada de 15.200 Has.

A este fin, se dispone:

Artículo 1. Finalidad.

Por la presente Ley se declara el Parque Natural de los Picos de Europa de Cantabria, ocupado por el territorio del macizo de esta denominación perteneciente a dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 2. Objetivos a Desarrollar.

1. Proteger, en su integridad, los ecosistemas que constituyen dicho territorio, y que se fija en el artículo siguiente de esta Ley, representados en sus formaciones rocosas, sus bosques y paisajes, sus cursos de agua, así como su flora y su fauna, y los elementos físicos y biológicos que les caracterizan.

2. Promocionar en el territorio incluido dentro de sus límites, valores culturales y científicos, así como actividades recreativas, paisajísticas y turísticas, compatibles con la adecuada conservación del mismo.

3. Establecer fórmulas y procedimientos proyectados a incentivar dentro del mismo, así como en sus zonas limítrofes, que constituyen la comarca de Liébana, actividades socioeconómicas tradicionales, en favor de sus habitantes, facilitando un mayor desarrollo y la mejora del nivel de vida en toda la zona. Todo ello, compatible con la protección y defensa de sus valores naturales.

4. Incorporar al patrimonio regional, y por extensión al nacional, una muestra representativa de los ecosistemas de montaña existentes en el área, y sus valores naturales y culturales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Parque Natural de los Picos de Europa de Cantabria afecta a terrenos de dicha Comunidad Autónoma pertenecientes a los términos municipales de Camaleño, Tresviso y Cillorigo, cuyo perímetro se delimita en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4. Área de influencia socioeconómica.

A efectos de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se considera área de influencia socio-económica del Parque, la comprendida por la totalidad de los términos municipales que le forman, y que se citan en el artículo 3 de esta Ley, más la correspondiente al resto de los términos municipales que constituyen la comarca de Liébana y que son: Potes; Vega de Liébana; Cabezón de Liébana y Pesaguero.

Artículo 5. Compatibilidades.

La declaración de régimen de Parque Natural para el terreno que lo constituye y que ha sido descrito en el artículo tercero de esta Ley, será compatible con:

1. Las atribuciones de la Administración respecto de los bienes de derecho público.

2. El aprovechamiento ordenado de sus producciones.

3. Los aprovechamientos forestales en montes de Utilidad Pública, sin otras limitaciones que las impuestas por la vigente Ley de Montes y su reglamento, y por la Ley de Cantabria y su Reglamento de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas.

4. Los aprovechamientos de pastos en montes de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley y Reglamento de Montes, la Ley 5/1990, de 26 de marzo, de Pastos en los Montes de Cantabria, y las Ordenanzas específicas que tengan aprobadas las Entidades propietarias de los montes.

5. El ejercicio de la caza y la pesca, dentro de lo dispuesto por sus respectivas Leyes.

Artículo 6. Protección del Parque.

1. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y sus Departamentos constitutivos se tomarán las medidas precisas para la debida protección de los elementos naturales que constituyen la esencia del Parque, así como su utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Ley. A estos efectos, en el plazo de un año de la entrada en vigor de la Ley, se redactará y será aprobado por el Consejo de Gobierno el Plan Rector de Uso y Gestión, donde se determinarán las normas, requisitos, limitaciones y condiciones precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. En el mismo plazo de tiempo indicado en el apartado anterior, será redactado y aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, cuya área de Influencia socioeconómica se fija en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7. Respeto de la propiedad privada.

1. Los terrenos de Propiedad Privada enclavados dentro del perímetro del Parque serán respetados en sus tradicionales dedicaciones y cultivos. Sus propietarios podrán beneficiarse de las ayudas dispuestas, o que se dispongan, para su mejora, con carácter general, en la normativa vigente sobre impulso a las explotaciones agrarias; pero, además, y de forma concreta, podrán acogerse a lo establecido especialmente para estos terrenos en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, que desarrolla la Ley 19/1995, de 4 de julio.

2. En todo caso, y en el supuesto de cualquier privación de dicha propiedad o de intereses patrimoniales derivados del establecimiento del Parque, serán objeto de la correspondiente indemnización, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes, al respecto.

Artículo 8. Junta Rectora del Parque.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria se designará la Junta Rectora del Parque con el fin de cumplir las misiones que se le confieren en la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 9. Administración del Parque.

Todo lo relativo a la administración y desarrollo de actividades en el Parque serán competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y de los Departamentos que le constituyen, así como de los órganos rectores del mismo.

Artículo 10. Medios económicos.

Las dotaciones económicas para el desarrollo de las actividades y trabajos que se realicen en el Parque,

así como otros gastos de conservación, mantenimiento, vigilancia y gastos generales, serán consignados en los presupuestos anuales de la Diputación Regional.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será aplicado lo dispuesto al efecto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y las que se establezcan con carácter específico en el Plan Rector de Uso y Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO**LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE LOS PICOS DE EUROPA DE CANTABRIA****PUNTO INICIAL.**

El punto inicial (de partida) del Parque Natural de los Picos de Europa de Cantabria, se concreta en el punto geográfico denominado "Peña del Gustal", situada en el área de "Sierra Mediana" en las inmediaciones del "Puerto de San Glorio". Este punto es el más meridional del Parque.

Desde este punto, la línea divisoria del perímetro del Parque, se materializa con la descripción siguiente:

Siguiendo la dirección Noroeste pasa por los picos "El Cascajal", "Coriscao" y "Collado de Somo" hasta llegar al "Alto de la Triguera", siguiendo el límite con la provincia de León.

Desde este punto, y siguiendo dirección Norte, y límite con la citada provincia, pasa por el "Collado de Liordes", "Pico de la Padiorna"; "Pico Madejuno" hasta llegar al "Pico Tesonero".

Desde este punto, y siguiendo dirección Este y el límite del Principado de Asturias, pasa por el "Pico de Juan de la Cuadra" y el "Pico de la Marta Navarra" hasta llegar al "Pico el Escamellao", cambiando la dirección al Sur-Este hasta llegar al "Pico Contes".

Desde este punto, cambia la dirección al Norte, y pasando por la "Tabla de Lechugales"; el "Pico del Jierro"; el "Pico de Valdominguero"; el "Pico del Moro"; la "Pica de Antesotes" y "Collado de Pirué" se llega al punto denominado "Obesón" en las inmediaciones del "Alto de Peña Barreda".

Desde este punto y siguiendo dirección Nor-Este pasa por "La Collada de Hermosa", y a continuación en dirección Este se llega hasta la "Central de Urdón" en el límite con la carretera Nacional N° 621 y con el curso del río Deva, que corresponde con el punto más

septentrional del Parque.

Desde este punto, y siguiendo dirección Sur, pasando por el "Bao de Certosa" y la "Sierra de Bejes" la línea cruza entre los dos Barrios que constituyen el Pueblo de Bejes, y siguiendo hacia el Sur y pasando por el Oeste de los "Invernales de Panizales" y por el Este de "Peña Pelea" se dirige a partir de aquí al Sur-Oeste, pasando por el Oeste del pueblo de Cabañes, y alcanzando el "Pico de Paña; Peña Bermeja" y "Serrandío de los Cuchillos", dejando al Este los "Invernales de Colio" hasta llegar a las inmediaciones de la "Fuente de los LLanos".

Desde este punto se cambia en dirección Oeste, hasta alcanzar la cota 1.200 a la altura del cruce con el "Arroyo de la Viopa".

Desde este punto se sigue dirección Sur, hasta llegar a las proximidades del "Pueblo de Brez", (en su límite norte), y se cambia la dirección al Oeste hasta llegar al cruce con el "Río Seco", y desde aquí al Sur-Oeste hasta la "Peña Oviedo"; cambiando hacia el

Oeste para alcanzar la vertiente Sur de la cota 1.685 llamada "Portillas Cogollos", donde la dirección cambia al Norte hasta alcanzar "La Majada de las LLavias".

Desde aquí, la dirección cambia hacia el Sur-Oeste hasta el cruce con el "Río de Cantejón".

Desde este punto, se cambia en dirección Este (por el Sur de la carretera de Espinama a Fuente Dé), dejando al Norte los pueblos de Pido y Espinama, y desde la altura de este último y en dirección Sur-Este y siguiendo por el Sur de la carretera de Potes-Espinama, se llega a la altura del pueblo de Cosgaya (que queda al norte de esta línea divisoria).

Desde este punto se cambia la dirección al "Sur-Este" hasta llegar a la "Majada Rubia", y desde aquí en dirección Sur-Sur-Oeste, pasando por el "Pico Alto", por las "Peñas de la Horcada" y el "Collado de Llesba" se llega al punto de partida, (punto inicial) situado en la "Peña del Gustal", con lo que se cierra el perímetro del Parque.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983